

Tercera Sesión Ordinaria 2021
Comité de Transparencia
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 11 de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIAN GÓMEZ GUZMÁN, el primero en su carácter de Director General, el segundo como Contralor Interno y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Tercera Sesión Ordinaria del año 2021 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación como información reservada de las Investigaciones Administrativas 06/2020, 08/2020 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2021, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2021, Expediente Laboral 879/2019-B2, Expediente Laboral 1382/2019-D2, Expediente Laboral 128/2020-11F, Expediente Administrativo 05/2020 SEA y Expediente Civil 426/2021 J. 12C.
- IV.- Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.
- V.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, negación o modificación del Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- VI.- Asuntos varios.
- VII.- Clausura.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, el C. Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Gustavo Santoscoy Arriaga, Director General y Presidente del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Contralor Interno e integrante del Comité; y
- 3) Christopher Adrian Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.



PRIMER ACUERDO.- Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2021.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Acto seguido, Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

III.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación como información reservada de las Investigaciones Administrativas 06/2020, 08/2020 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2021, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2021, Expediente Laboral 879/2019-B2, Expediente Laboral 1382/2019-D2, Expediente Laboral 128/2020-11F, Expediente Administrativo 05/2020 SEA y Expediente Civil 426/2021 J. 12C.

IV.- Elaboración, revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, por área responsable de la información y tema.

V.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, negación o modificación del Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

VI.- Asuntos varios.

VII.- Clausura.

SEGUNDO ACUERDO.- Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **Aprobado por unanimidad** el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 06/2020, 08/2020 Y EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2020, PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 03/2021, PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 05/2021, EXPEDIENTE LABORAL 879/2019-B2, EXPEDIENTE LABORAL 1382/2019-D2, EXPEDIENTE LABORAL 128/2020-11F, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 05/2020 SEA Y EXPEDIENTE CIVIL 426/2021 J. 12C.

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del contralor interno e integrante de este comité, Jorge Arroyo Valadez, con la finalidad de que expusiera la prueba de daño como parte del procedimiento de clasificación inicial respecto de los expedientes correspondientes a **las Investigaciones Administrativas 06/2020, 08/2020 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2021, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2021, Expediente Laboral 879/2019-B2, Expediente Laboral 1382/2019-D2, Expediente Laboral 128/2020-11f, Expediente Administrativo 05/2020 Sea y Expediente Civil 426/2021 J. 12c**, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia analice y revise la prueba de daño.

Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 17 al 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia:

Las Investigaciones Administrativas 06/2020, 08/2020 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2021, Procedimiento



de Responsabilidad Administrativa 05/2021, Expediente Laboral 879/2019-B2, Expediente Laboral 1382/2019-D2, Expediente Laboral 128/2020-11f, Expediente Administrativo 05/2020 Sea y Expediente Civil 426/2021 J. 12c

Prueba de daño:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

II- Razones por las que atenta al interés público protegido por la ley al revelar la información: La divulgación de dicha información previa a la conclusión de las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro de la investigación o procedimiento para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

III- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en las investigaciones previas, así como de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral, que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones administrativas las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el procedimiento del juicio y en virtud del derecho humano al debido proceso. Además, los datos generales sobre lo que busca el solicitante se pueden consultar en línea, así como el desarrollo de los juicios. Lo anterior en búsqueda de que no vulneren al procedimiento en cuestión.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.-Nombre del Sujeto Obligado: Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

II.- Área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Contraloría Interna.

III.-La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo

IV.-los Criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública de Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- *Fundamento legal y motivación: Artículo 17.1.I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Motivación: La divulgación de dicha información previa a la conclusión del procedimiento correspondiente hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo de la investigación dentro de los procedimientos administrativos, ya que esto evidencia los hechos y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal para el O.P.D. o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

VI.- *El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso las partes o páginas del documento en el que consten: queja o acta administrativa en tanto no causen estado.*

VII.- *La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: El plazo de reserva es de 5 cinco años a partir de la firma de la presente acta, o hasta en tanto concluya en forma definitiva el juicio.*

VII.- *La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.*

TERCER ACUERDO.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos que las quejas y actas administrativas de las Investigaciones Administrativas 06/2020, 08/2020 y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2020, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2021, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2021, Expediente Laboral 879/2019-B2, Expediente Laboral 1382/2019-D2, Expediente Laboral 128/2020-11f, Expediente Administrativo 05/2020 Sea y Expediente Civil 426/2021 J. 12c, señalados anteriormente se considere como información pública reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo petición de autoridad ministerial y judicial.

IV.- ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y TEMA.

El Presidente del Comité en uso de la voz, señala que una vez que se ha aprobado la clasificación de la información pública de la Dirección Jurídica y de la Contraloría Interna de esta dependencia, se procederá en actualizar el índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que la Ley de Transparencia en el artículo 8 fracción I inciso n) establece como información pública fundamental dicho índice.

Acto seguido, se elaboró una propuesta de índice en formato de Excel donde se añadieron los expedientes que fueron clasificados en la presente sesión, con los puntos que señala los Lineamientos Generales de Clasificación de Información, formato que se anexa a la presente Acta de Sesión Ordinaria.

Acto continuo, los integrantes del Comité proceden a analizar y revisar el formato de índice de expedientes clasificados como reservados, para lo cual el Presidente del Comité señala que no tiene observación alguna y pregunta a los presentes si tienen algún comentario al respecto a lo que el Contralor Interno Jorge Arroyo señala que está de acuerdo con el formato al igual que el Secretario.

Consecuentemente el Presidente del Comité pone a consideración del Comité la revisión y en su caso aprobación de la modificación y actualización del índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, resultando de la votación siguiente:



CUARTO ACUERDO.- Se **APRUEBA** por unanimidad de votos el índice de los expedientes clasificados como reservados donde se agregaron los que fueron clasificados en la presente sesión.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

El Presidente del Comité Gustavo Santoscoy Arriaga, solicita al Secretario de este Comité Christopher Adrián Gómez Guzmán, exponga lo relativo al Documento de Seguridad para la Protección de los Datos Personales del Consejo Municipal Del Deporte De Zapopan, Jalisco, a lo cual, está última en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Este Documento de Seguridad al igual que las Políticas internas antes revisadas son una obligación establecida en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 35, 36 y 37 que procedo a leer en este momento:

“Artículo 35. Deberes — Documento de seguridad.

1. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Artículo 36. Deberes — Contenido del documento de seguridad.

1. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;

II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;

IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;

V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;

VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;

VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;

VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;

IX. El análisis de riesgos;

X. El análisis de brecha;

XI. La gestión de vulneraciones;

XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;

XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;





XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;

XV. El plan de contingencia;

XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.

XVII. El plan de trabajo;

XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y

XIX. El programa general de capacitación.

Artículo 37. Deberes — Actualización del documento de seguridad.

1. El responsable deberá revisar el documento de seguridad de manera periódica, así como actualizar su contenido cuando ocurran los siguientes eventos:

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y

IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Como pueden advertir, el Documento de Seguridad del cual se les hizo llegar, junto con la convocatoria, misma que contiene los elementos que señala el artículo 36 antes citado.

El Documento de Seguridad deberá ser revisado junto con las Políticas para mejorarlo e ir incluyendo cualquier situación que se presente y no esté prevista.

Por lo anterior pongo a su consideración este Documento de Seguridad, para en todo caso proceder a su modificación o aprobación.

Acto seguido el Comité en conjunto analiza dicha propuesta, el Presidente del Comité Gustavo Santoscoy Arriaga pregunta al integrante Jorge Arroyo Valadez Contralor Interno, si existe alguna aclaración o comentario al respecto de su contenido, a lo que responde que no hay comentarios, por lo que se lleva el tema a votación, resultando en lo siguiente:

QUINTO ACUERDO.— Se acuerda de manera unánime que se **APRUEBA** el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan. Jalisco, cumpliendo así las obligaciones establecidas en el artículo 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO ACUERDO.— Se acuerda que este Documento de Seguridad será revisado cada seis meses para su adecuación y solo podrán ser modificado previa aprobación hecha por este Comité.

VI.-ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.



Considerando que no existe tema adicional en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

VII.- CLAUSURA. Agotado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presenta acta para constancia, que se integra por 07 fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.

C. Gustavo Santoscoy Arriaga
Director General y Presidente del Comité de Transparencia
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

C. Jorge Arroyo Valadez
Contralor Interno e integrante del Comité de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

C. Christopher Adrian Gómez Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco